



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reforma a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **donación de órganos** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es modificar el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para incluir, la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos,

tejidos y sangre, dentro de los rubros que la educación media superior habrá de promover entre los estudiantes de dicho nivel.

Lo anterior, se propone también a manera de armonización con lo contenido en la Ley General de Educación y por la relevancia que implica la cultura de la donación de órganos, sangre y tejidos, para el sistema de salud y el nivel de bienestar de la ciudadanía.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la Organización Panamericana de la Salud, el trasplante de órganos, tejidos y células se ha convertido en una práctica mundial que puede prolongar la vida y mejorar su calidad. Advierte dicha organización que los avances en las técnicas de ablación, conservación, trasplante e inmunosupresión han mejorado la efectividad, la costo-efectividad y la aceptabilidad cultural de los trasplantes, con el consecuente aumento de la demanda de estas prácticas.

Sin embargo, las capacidades para realizar trasplantes en los diferentes sistemas de salud de la Región son heterogéneas. Pese a la comprobada costo-efectividad del trasplante de riñón para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica refractaria, del reemplazo de córnea o del trasplante de hígado, estos no son aún accesibles para toda la población que los necesita.

CUARTO.- Cabe destacar que la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley General de Educación, precisa:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 108 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 108. La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana, **la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre**, para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

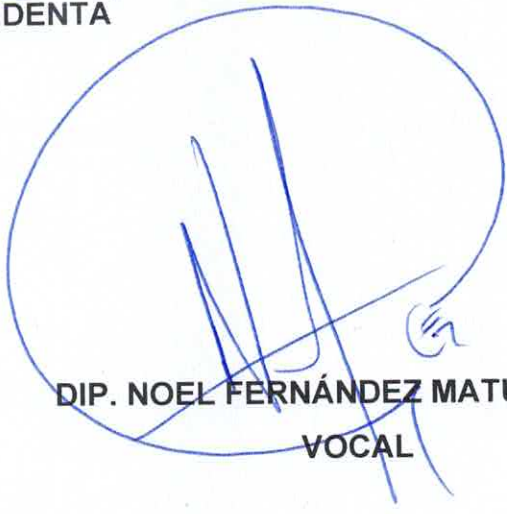
Reformas y adiciones a la
Ley de Educación del Estado De Durango

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
09 (nueve) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA


DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL


DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL


DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL